

INFORME SECRETARIAL. Cali septiembre 22 de 2021. A despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso está pendiente allegar las citaciones de los familiares paternos, además de dos peticiones obrantes en el expediente, la primera allegada por la Defensora del ICBF, el 06 de septiembre 2021, a las 4: 57 p.m., fuera del horario laboral, por lo cual se tiene por recibido el día inmediatamente siguiente es decir el 07 de septiembre de los cursantes, a través del cual informa que el demandado ha solicitado audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria y el segundo arrimado por el apoderado de la parte demandada el día 15 de septiembre de los cursantes, a las 12:47 p.m., a través del cual solicita se facilite el número de cuenta del despacho para consignar cuota alimentaria a favor del menor o en su defecto se fije una cuota provisional o definitiva. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD



PRIVACION PATRIA POTESTAD

RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00006-00

Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 1479

De la revisión del proceso de la referencia se evidencia que mediante auto de 24 de junio del año que avanza, obrante en el archivo 21 del expediente digital, se ordenó requerir al demandado para que porte la dirección física y electrónica del señor JOSE ANZURES AGUDELO ECHEVERY, abuelo paterno del menor Juan Diego Agudelo Cobo, de quien en el auto de admisión de la demanda se dispuso el emplazamiento del mismo (Archivo 01 expediente digital folio 35); aunado a ello se dispuso requerir a la defensora del ICBF adscrita al despacho, suministre las direcciones de las señora MARIA AMPARO DUQUE DE AGUDELO Y MARI DOLORES AGUDELO, sin que hasta la fecha las partes hayan atendido el requerimiento.

Ahora bien, se deduce de la contestación de la demanda obrante en el archivo 27 del expediente digital, que las señoras María Amparo Duque de Agudelo y Mari Dolores Agudelo, son familiares del demandado Juan Carlos Agudelo Duque, abuela y tía respectivamente, y que el despacho remitió citación a la señora Mari

Dolores Agudelo, al correo electrónico aportada en la contestación de la demanda, correspondiente a metepex3456@gmail.com, cuya constancia obra en el archivo 33 del expediente digital si que hasta la fecha se haya manifestado.

De otra parte, el demandado solicitó en la contestación de la demanda se recepcione el testimonio de su hermano Anzures Agudelo Duque, de quien suministro el correo metepex3456@gmail.com, a quien el despacho ordenará citar, en calidad de tío paterno del menor, a fin de que si a bien lo tiene se manifieste al respecto, y permita conocer al despacho su posición frente al proceso.

De igual forma y en atención a que las manifestaciones faltantes corresponden a los señores José Anzures Agudelo Echeverri (Abuelo paterno), María Amparo Duque de Agudelo (Abuela paterna), familiares paternos se procede a requerir a la parte demandada adelante las gestiones pertinentes para aportar las citaciones y manifestaciones de los aludidos, o en su defecto alleguen los correos electrónicos y en caso de no tener conocimiento de la dirección física o electrónica, así lo manifiesten y soliciten el emplazamiento.

Ahora bien, continuando con las peticiones obrantes en el expediente, se tiene que la defensora adscrita al despacho Dra. Andrea Sánchez Cortes, a través de escrito informa que el demandado ha solicitado ante dicha entidad audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas, el cual se procede a incorporar al expediente digital para que obre y conste.

De otra parte y en cuanto a la solicitud de la parte demandada, referente a que se facilite el numero de cuenta bancaria de este estrado judicial para que el señor Juan Carlos Agudelo pueda consignar la cuota alimentaria provisional por valor de \$250.000 pesos o en su defecto se proceda a establecer una cuota alimentaria provisional o definitiva, las mismas no son viables en atención a que el proceso que nos compete corresponde a un asunto de privación de cuota alimentaria, el cual no es acumulable con el de fijación de cuota alimentaria, pero con el fin de garantizar la protección de los derechos del menor y garantizar la manutención del mismo, se procederá a requerir a la defensora adscrita a este despacho para que de manera inmediata informe en que estado se encuentra la petición elevada por la parte demanda, radicada bajo el número SIM 37191245 e informe si la misma fue redireccionada a otra entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, aporte las citaciones de los familiares por vía paterna del menor Juan Diego Agudelo Cobo; en este caso señores: José Anzures Agudelo Echeverri (Abuelo) y María Amparo Duque de Agudelo (Abuela), las cuales debe remitir a las direcciones físicas o electrónicas que tenga conocimiento y aportar constancia de ello, y en caso de desconocerlas lo manifieste al despacho y solicite el emplazamiento.

SEGUNDO: ORDENAR citar al señor Anzures Agudelo Duque, tío paterno del menor, a fin de que si a bien lo tiene se manifieste al respecto, y permita conocer al despacho su posición frente al proceso

TERCERO: REMITIR por secretaria citación al señor Anzures Agudelo Duque (tío paterno) al correo electrónico metepex3456@gmail.com, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

CUARTO: INCORPORAR al expediente digital, la comunicación allegada por la defensora adscrita al despacho, para que obre y conste dentro del mismo

QUINTO: NO ACCEDER a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR a la Dra. Andrea Sánchez Cortes, defensora de familia, adscrita al despacho, para que de manera INMEDIATA informe en qué estado se encuentra la petición de solicitud de conciliación para fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, presentada por el demandado Juan Carlos Agudelo Duque, radicada bajo el número SIM 37191245 e informe si la misma fue redireccionada a otra entidad.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado estado electrónico # 151 de 23/09/2021